



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No existe número (NE)**: *Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente no existe: no fue posible notificar personalmente al ciudadano OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 106662 de fecha 29 de Octubre de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014


ADRIANA BONILLA MARQUINEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



Bogotá, D.C., 28 OCT 2013

7220 2-106662

Señor
OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA
Carrera 36 No. 47 – 7 Apto 201
Barrio Buenos Aires
Celular: 3174440206
Medellín – Antioquia

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
28/10/2013 8:22:13 FOLIOS:3 ANEXOS:2
AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-106662
TIPO DOCUMENTAL: ACCIÓN DE TUTELA
REMITE: DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE I
SOCIAL
DESTINATARIO: OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00844 – 00
ACCIONANTE:	OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA
RADICADO:	4120 – E1 – 97474

Respetado Señor:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2013, dispuso:

*“4.1. CONCEDER la tutela al derecho fundamental de petición de OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) que en un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo a la petición que elevó el señor OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA en la que solicita su postulación al subsidio familiar de vivienda al que considera tiene derecho.
(...)”*

Inicialmente me permito informarle que la petición por usted formulada a esta entidad, fue resuelta mediante la comunicación con radicado **No. 7421 – E2 – 92386** del 08 de octubre de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito. No obstante, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela transcrito, me permito dar alcance a la comunicación señalada, mediante la cual se resolvió su solicitud de postulación al subsidio familiar de vivienda para población desplazada.

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un **aporte** estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez** al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Para la población en situación de desplazamiento, como es su caso, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. **Sin embargo, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

Respondiendo con los compromisos del Plan de Acción de atención a la Población en situación de desplazamiento, entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano, con un resultado de 44.907 hogares postulados, localizados en 449 municipios de 32 Departamentos y Bogotá, gracias a la gestión y promoción coordinada entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidades Territoriales, Unidades Territoriales de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Unidades de Atención y Orientación – UAO y Cajas de Compensación Familiar.

Resultado de la valoración de las postulaciones, más de 37.000 hogares postulantes, que representan el 83.7 % de la postulación, cumplieron con los requisitos y fueron objeto de calificación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 17 del Decreto 951 de 2001. La Convocatoria del año 2004, está cerrada.

Terminada de atender la convocatoria 2004, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación. Los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional); y posteriormente el séptimo, octavo, noveno y décimo procesos de asignación fueron realizados de acuerdo a cambios en la política de vivienda para población desplazada que formuló un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana, con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir, se les asignó un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad territorial previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción.

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento



Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, (Resolución derogada por la Resolución 691 de 2012, por medio de la cual se establecieron las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009), revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional (ya explicado), en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, reitero, en cumplimiento de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias.

En efecto, en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"*, que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

De conformidad con la Ley 1537 de 2012, la condición de **NO POSTULADO**, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D. C.

Señor(a)
OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA
Carrera 36 No 47-7, Apto 201, Barrio Buenos Aires
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
8/10/2013 16:42:48 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-92386
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: OSCAR JAIME ARANGO PIEDRAHITA

Asunto: Información General Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicado: 4120-E1-92386

Respetado Ciudadano:

En respuesta a la solicitud enviada y radicada con el número citado en el asunto, me permito informarle que respecto del programa social de subsidios familiares de vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 3412109., en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y **no se encontraron datos de postulación.**

Esto significa que el hogar no se encuentra postulado al Subsidio Familiar de Vivienda en ninguna de las convocatorias realizadas por Fonvivienda. En vista de lo anterior, le brindo la siguiente información:

La sentencia T-025 expedida por la Honorable Corte Constitucional en el año 2004, establece que respecto de la población desplazada existe un Estado de Cosas Inconstitucional, quiere decir ello que se presenta una vulneración inminente de sus derechos fundamentales y colectivos, y que es obligación del Estado superar las falencias en su capacidad institucional en la atención a esta población. En el proceso de garantía de los derechos a la población desplazada, la Corte Constitucional vinculó a las entidades territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos) mediante el Auto 007 de 2009 que ordenó a todos los gobernadores y alcaldes distritales y municipales que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción, cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la mencionada población y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional. Así mismo, el auto 011 de 2009, expedido por la Corte, exige de las autoridades informar adecuadamente a la población desplazada sobre sus derechos y la forma de acceso a los mismos.

Para tener en cuenta:

- La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana para la población desplazada, por parte de Fonvivienda, facilita el acceso a vivienda de interés social a las personas de menores recursos sin que estos requieran ahorro previo.
- Tienen acceso a una convocatoria especial con mayor destinación de recursos.
- El subsidio puede ser invertido en compra de vivienda nueva o usada, mejoramiento, construcción en sitio propio o arrendamiento, en sector urbano o rural y en cualquier parte del territorio nacional.
- La última Convocatoria para población en situación de desplazamiento, se llevó a cabo entre el 8 de junio y el 13 julio del año 2007. Quienes no se postularon en dicho proceso deben estar atentos a las próximas convocatorias que programe Fonvivienda, cuyas fechas serán oportunamente divulgadas a través de las Cajas de Compensación Familiar de todo el país, las Unidades de Atención y Orientación –UAO-, y las Unidades Territoriales del Departamento para la Prosperidad Social – DPS.
- La Población Desplazada también puede postularse en otras Convocatorias autorizadas por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de ellas.
- La información que brindan las Cajas de Compensación Familiar es gratuita y no es necesario recurrir a intermediarios para realizar el trámite de postulación, así mismo, el Ministerio realiza gestiones permanentes, para la consecución de recursos destinados a suplir las necesidades de vivienda de la población vulnerable.

PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fonvivienda, en desarrollo de la política de vivienda del Gobierno Nacional, facilita el acceso a vivienda de interés social urbana, mediante el otorgamiento del

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Subsidio Familiar de Vivienda; así mismo, ha dedicado especial atención a la población afectada por el desplazamiento inscrita en el Registro Único de Población Desplazada del Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Es importante manifestarle que para acceder al subsidio familiar de vivienda urbano, es requisito indispensable postularse ante las Cajas de Compensación del país, en las fechas de convocatoria y así comenzar el proceso para la asignación del mismo.

Proceso de postulación Paso a Paso:

Le doy a conocer paso a paso los elementos fundamentales de los procesos de postulación a subsidios familiares de vivienda para población desplazada que realiza el Fondo Nacional de Vivienda, según la normativa vigente, así:

- **Apertura de Convocatoria:** Es el momento autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en el que se fijan las fechas en las que se puede realizar la postulación al subsidio familiar de vivienda en la bolsa especial para población en situación de desplazamiento. Actualmente no existe convocatoria vigente.
- **Postulación:** Es el proceso mediante el cual el hogar, efectúa solicitud ante la Caja de Compensación Familiar, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley.
- **Requisitos de postulación:** Los requisitos de postulación a la bolsa especial para la población en situación de desplazamiento son.
 - o Estar en situación de desplazamiento forzado por la violencia en los términos del artículo 1 de la ley 387 de 1997, es decir haber sido forzado a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.
 - o Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, que administra el Departamento para la Prosperidad Social – DPS
- **Modalidades de postulación:** Existen cuatro modalidades de postulación al subsidio familiar de vivienda, estas son: 1. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada; 2. Construcción en Sitio Propio; 3. Mejoramiento de Vivienda; 4. Arrendamiento de Vivienda.
- **Causales de rechazo de la postulación:** Por disposición del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 3 de 1991, la postulación al subsidio familiar de vivienda puede ser rechazada en cualquier momento ante la existencia de alguna de las siguientes razones, ocurridas después de la fecha del desplazamiento:
 - o Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad.
 - o Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fonvivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, INURBE, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, y por el FOREC hoy en liquidación.
 - o En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
 - o En el caso del mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.
 - o En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir.
 - o Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio.
 - o Quien no se encuentre inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- **Calificación de hogares:** Luego de efectuada la postulación, y de verificar que no se han encontrado causales de rechazo, ésta se califica positivamente a través de un puntaje que integra las condiciones de postulación del hogar, y lo ubican dentro de la escala de seleccionados en los procesos de asignación de los subsidios familiares de vivienda. El puntaje de calificación se determina teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Tipo de solución de vivienda a la que desea acceder, Número de miembros de hogar, Vulnerabilidad étnica (indígena - Afro colombiano), Condición de mujer jefe de hogar, tiempo de desplazamiento, y vinculación a un plan de acción zonal.
- **Asignación y solución habitacional:** Finalmente, estando el hogar en estado calificado, es parte de los procesos de asignación del subsidio familiar de vivienda, que se realizan de manera constante por el Fondo Nacional de Vivienda. Luego de expedida la Resolución de Asignación se genera una Carta de Asignación, que es el documento oficial que deberá utilizar el hogar para el cobro y aplicación del subsidio en una solución de vivienda.

Igualmente las Alcaldías Municipales, pueden colaborar en la búsqueda de alternativas dirigidas a la Población Desplazada, tal como lo establece la Sentencia T-025/04 de la Corte Constitucional, en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el cual prescribe que: "La política buscará, entonces, mejorar las condiciones de vida, a través de proyectos habitacionales promovidos por los Entes Territoriales, con el apoyo de los Comités Departamentales, Municipales y Distritales para la Atención Integral de la Población Desplazada por la violencia, en concurrencia con los programas de vivienda de interés social que desarrolle el Gobierno Nacional en el ámbito del SNAIPD". (Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada).

Me permito informarle que actualmente no se tienen programadas nuevas fechas de convocatoria para población en situación de desplazamiento, teniendo en cuenta que se está atendiendo los hogares postulados en la convocatoria de 2007 y que se encuentren en estado calificado. En cuanto a Fonvivienda, el hogar puede solicitar el Subsidio Familiar de Vivienda, en cualquiera de las modalidades para las que cumpla requisitos.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- > Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- > Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.
- > Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
- > Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Población Desplazada:

- ✓ Perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.
- ✓ Perteneciente a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y apto para ser beneficiario (en estado "calificado").
- ✓ Perteneciente a UNIDOS no postulado.
- ✓ En SISBEN III.

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

- ✓ Hogares **damnificados** por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **localizados en zonas de alto riesgo**, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **damnificados** por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.
- ✓ Hogares **localizados en zonas de alto riesgo** que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares. Posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Finalmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecasas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura

Cordialmente,

NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Jairo Cárdenas
Elaboró: Alvaro Sánchez
Fecha: Octubre 2013

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5953525 Opción 1 - 8
Línea Gratuita. 016000952525 Opción 1 - 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co

